



La Paz, 14 MAR. 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 6 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 5 del Artículo 405 del Texto Constitucional, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de, entre otros, del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del mencionado Texto Constitucional, señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la precitada Constitución, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de *"Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano"*.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, Ley de Administración Presupuestaria, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional -PGE 2025, señala que la presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y establecer disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 2, de la Ley N° 1613, aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, (...).

Que, el Artículo 4, de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional - PGE 2025, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados, de los recursos públicos y aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 14 parágrafo I. w) del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece como una de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del órgano ejecutivo el *"Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias ..."*

Que, en su Artículo 100 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece en su inciso g) Promover políticas, planes y programas integrales de desarrollo rural de inversión para la seguridad alimentaria con soberanía; así mismo, el inciso l) Promover programas y proyectos de inversión para el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, así como la capacidad de competencia comercial de los rubros productivos.

Que, en su Parágrafo I del Artículo 12 (Seguridad Alimentaria y Abastecimiento), la Ley N°455 de 11 de diciembre de 2015, establece que, en el marco de la Seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar,



de fecha 30 de diciembre de 2024, emitida por el Director General Ejecutivo – IPD-SA, con referencia: "SOLICITUD PARA LA MODIFICACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS", a la cual adjunta los Informes: Informe Técnico INF/IPD-SA/PFCPPCPC/1012-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe Administrativo INF/IPD – SA/UAF/0152-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, Informe Legal INF/IPD – SA/PFCPPCPC/01192-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitidos por las distintas unidades del IPD-SA, los cuales contienen la justificación de la solicitud planteada, concluyendo que *"la propuesta de modificación al Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, no implica ajuste ni modificación presupuestaria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4560 de fecha 02 de agosto de 2021, que otorga un presupuesto de Bs111.385.675,00 (Ciento Once Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cinco 00/100 bolivianos manteniendo el techo presupuestario por grupo de gasto 2021-2025"*.

Que, Acta de Reunión respecto al Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas de fecha 12 de diciembre de 2024, realizada entre la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" – IPD-SA, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) como co ejecutoras, en la cual las partes acuerdan y manifiestan su conformidad con la modificación del paquete C "Fortalecimiento a la Producción", esto para alcanzar las metas y resultados esperados.

Que por Informe INF/VDA/DPAA/UCAFFNM/00015-2025 de fecha 04 de febrero 2025, emitido por la Dirección de Producción Agrícola y Agroforestal del Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, con referencia: "REMISION DE INFORME A SOLICITUD PARA LA MODIFICACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS", el cual concluye que "El ajuste del paquete C (Fortalecimiento a la producción) en su 4to. Item (equipos – motobomba y accesorios de riego), permitirá contar con mejores condiciones de disponibilidad y uso del agua, para la producción de los cinco rubros apoyados por el proyecto", asimismo que "Con la dotación de equipos (motobombas y accesorios de riego), a través de las transferencias público – privadas de los gobiernos municipales a las organizaciones de productores, se optimizara la producción hortícola. Considerando que el ajuste del paquete C no modifica presupuesto, los objetivos y ni metas del Programa, y más al contrario mejora las condiciones para su logro, se concluye que la propuesta de ajuste del Programa es viable".

Que por Informe INF/DGP/UPEAI/00045-25 de fecha 26 de febrero de 2025, emitida por la Unidad de Planificación Estratégica y Asuntos Internacionales dependiente de la Dirección General de Planificación – MDRYT, con referencia "INFORME TECNICO: SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS, DE LA INSTITUCION PUBLICA DESCONCENTRADA SOBERANIA ALIMENTARIA (IPD-SA) PARA SU GESTIÓN Y APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL", el cual concluye que "Se cuenta con la documentación del programa e informes que respaldan dicha modificación según: Informe del VDA según INF/VDA/DPAA/UCA12/03/2025FNM/00015-2025, manifiesta que la propuesta de ajuste es viable; Informe Legal INF/IPD-SA/PFCPPCPC/01192-2024, donde manifiesta en su parte conclusiva tercera... donde define que las transferencias de inversión pública se denomina TRANSFERENCIA DE CAPITAL, así también se inserte el inciso d) Los equipos deben fortalecer a la producción primaria, se adicione en el numeral 4 Equipos (Motobombas y Accesorios de riego)cuyo motivo sustenta dicha modificación; Informe Administrativo INF/IPD-SA/UAF/0152-2024, donde señala que la presente modificación no implica ajuste ni modificación presupuestaria, conforme D.S. N° 4560 de 02-08-2021; Informe Técnico INF/IPD-SA/PFCPPCPC/1012-2024 donde manifiesta que las modificaciones y/o ajustes sugeridos están orientados al logro de los objetivos, indicadores, metas y resultados, esperados, parte del Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas y su curso respectivo".

Que por Informe INF/DGAA/UF/PRES/00032-25 de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos – MDRYT, con referencia "CRITERIO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO AL AJUSTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS", en el cual se concluye entre otros que "De acuerdo al Decreto Supremo N° 4560 y Resolución Ministerial N° 108 de fecha 16 de mayo de 2022, que aprueba el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, con recursos del Tesoro General de la Nación – financiera para el periodo 2021-2025, por Bs111.385.675.- (CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS) revisado los informes propuestos al trámite no afecta o modifica el techo presupuestario del programa, así también se tiene el acta de reunión sostenida en el Viceministerio de Desarrollo, en el cual señala la coordinación para modificar el programa del componente 3 PAQUETE C del IPDSA, mientras el componente 1 ejecutado por INIAF y el componente 2 ejecutado por el SENASAG no realizaran ningún ajuste en el presente trámite de modificación del programa", asimismo establece que "no existe modificaciones del techo presupuestario del Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, el área de Presupuestos dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, considera viable desde el punto de vista financiero presupuestario el trámite de solicitud de Resolución Ministerial de Aprobación del ajuste al programa conforme a la revisión efectuada al presupuesto del Paquete C, donde se establece la modificación del ítem (Otros) por (Equipos Motobomba y accesorios de riego) y el ajuste de Transferencias Público – Público a Transferencias de Capital que la misma, no modifica el techo presupuestario asignado según norma".

Que, mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/00081-2025, de 12 de marzo de 2025, emitida por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en virtud a la normativa y los Informe Técnicos citados, concluye se tiene que si bien se identifica de manera más clara el tipo de equipo, se tiene que si bien se identifica de manera más clara



importar y comercializar alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que en su Artículo 12, de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2021, establece que en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes políticas de Estado: 4. "Fomento a la Producción".

Que en su Artículo 16, Ley N° 144 de 26 de junio de 2021, dispone que *"Se fomentara un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa"*.

Que en su Artículo 23, Ley N° 144 de 26 de junio de 2021, establece que *"El Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria"*.

Que, el inciso a) del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 1858 de 08 de enero de 2014, establece que el Decreto Supremo tiene por objeto: a) Crear la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" bajo dependencia directa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1858, crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" para la gestión, implementación y ejecución de programas y proyectos de soberanía y seguridad alimentaria, priorizando a los pequeños y medianos productores, así como la agricultura familiar y comunitaria

Que, el Artículo 3, del Decreto Supremo N° 1858 de 08 de enero de 2014, señala que la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", es una institución pública técnica y operativa, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y dependencia funcional del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6, del Decreto Supremo N° 1858 de 08 de enero de 2014, señala que se autoriza a la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", a realizar transferencias público - privadas en efectivo y/o en especie, condicionadas o auto condicionadas para la implementación y ejecución de programas y proyectos, establecidos en el inciso a) del Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Que, en el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4560 de fecha 02 de agosto de 2021, establece la creación del Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, con la finalidad de incrementar los rendimientos de los cultivos de cebolla, tomate y zanahoria, arveja y haba, fortaleciendo los procesos de innovación tecnológica, manejo fitosanitario, asistencia técnica, fomento a la producción post cosecha y comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 4560 de fecha 02 de agosto de 2021, establece que para la implementación del Programa señalado el Decreto Supremo, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a la disponibilidad financiera para el periodo 2021 – 2025, transferir al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al INIAF, el siguiente monto hasta: Bs.111.385.675.- (Ciento once millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco 00/100 bolivianos) para el Programa Nacional de Producción y Comercialización de Hortalizas.

Que, por Resolución Ministerial N° 264 de 02 de agosto de 2021, se Aprueba el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" – IPDSA; en coordinación con INIAF y SENASAG.

Que, la Resolución Ministerial N° 050, de fecha 17 de marzo de 2022, aprueba la ampliación de la cobertura de área de intervención para el Proyecto Hortalizas; de 97 municipios a 184 municipios.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108 de fecha 16 de mayo de 2022, se aprueba para el periodo 2021 – 2025, el "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas" (Ajustado), a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" IPD – SA; en coordinación con INIAF y SENASAG para la implementación de sus componentes.

CONSIDERANDO:

Que, La Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" – IPD-SA, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) co ejecutoras del Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, mediante Nota NI/IPD – SA/DGE/02571-24 con cargo de recepción



el tipo de equipo y la redacción propuesta es comprensible, sin embargo de ello no afecta el costo total del programas siendo que la asignación de recursos del programa es de Bs111.385.675.- (CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), conforme se desprende del Decreto Supremo N° 4560 de 02 de agosto de 2021, manteniéndose el techo presupuestario, para toda la etapa de ejecución del Proyecto. Aclarándose que la aprobación del Ajuste al Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas", no significa autorización expresa, debiendo el Director General Ejecutivo de la Institución Publica Desconcentrada Soberanía Alimentaria IPD – SA, tomar en cuenta los objetivos, fines y normativa legal vigente. Recomendando emitir Resolución Ministerial de aprobación del documento Ajustado del Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, conforme la justificación técnica vertida mediante los Informes: Informe Técnico INF/IPD-SA/PFCPPCPC/1012-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe Administrativo INF/IPD – SA/UAF/0152-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, Informe Legal INF/IPD – SA/PFCPPCPC/01192-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Gestión y Análisis Jurídico de la IPD – SA, con referencia: "INFORME PARA MODIFICACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS", Informe INF/VDA/DPAA/UCAFFNM/00015-2025 de fecha 04 de febrero 2025, Informe INF/DGP/UPEAI/00045-25 de fecha 26 de febrero de 2025, Informe INF/DGAA/UF/PRES/00032-2025 de fecha 06 de marzo de 2025, emitidos por Institución Publica Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos, respectivamente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el presente Informe Legal.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, conforme las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y Decreto Presidencial N°5192 de 12 de agosto de 2024, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar el ajuste Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, documento que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial. Cumpliendo los procedimientos y la normativa legal y administrativa vigente para tal fin.

SEGUNDO. – Aprobar los Informes: INF/VDA/DPAA/UCAFFNM/00015-2025 de fecha 04 de febrero 2025, Informe INF/DGP/UPEAI/00045-25 de fecha 26 de febrero de 2025, Informe INF/DGAA/UF/PRES/00032-2025 de fecha 06 de marzo de 2025 e Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/00081-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, emitidos por Institución Publica Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos respectivamente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

TERCERO. – El Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, la Institución Publica Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRYT, son responsables de dar cumplimiento a la presente Resolución y de proseguir los tramites que correspondan ante instancia competente hasta su conclusión.

CUARTO. – Se deja sin valides y efecto legal toda Resolución contraria a la presente.

QUINTO. - El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Ing. Juan Yamil Flores Lazo
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 074 del Libro 93-6.
En fecha 14 de Marzo de 2025


Nataly Jaramillo J.
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA a.i.
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

JYFL/JJBR/JHVA/mis
H.R.I./46178-2024
Adjunta los antecedentes
Cc Archivo.

